	<b>PLAN DE CENTRO</b> <b>PROYECTO EDUCATIVO</b>
Los procedimientos y criterios de evaluación, promoción del alumnado y titulación del alumnado de la ESO			Pág 1 de 20

## Los procedimientos y criterios de evaluación, promoción del alumnado y titulación del alumnado de la Educación Secundaria Obligatoria

(23-e)

### Definiciones:




- a) Criterios de evaluación: Referentes que indican los niveles de desempeño esperados en el alumnado en las situaciones o actividades a las que se refieren las competencias específicas de cada materia o ámbito en un momento determinado de su proceso de aprendizaje.
- b) Criterio de calificación: Pauta o referente para la medición de los distintos niveles de logro de los criterios de evaluación, que permite establecer la relación entre los distintos niveles de logro esperados de los criterios de evaluación y la calificación del alumnado.
- c) Procedimiento de evaluación: Los procedimientos de evaluación indican cómo, quién, cuándo y mediante qué técnicas y con qué instrumentos se obtendrá la información. Son los procedimientos los que determinan el modo de proceder en la evaluación y fijan las técnicas e instrumentos que se utilizan en el proceso evaluador.
- d) Criterio de promoción. Pauta o referente que se establece para determinar si un alumno o alumna promociona o no.
- e) Criterio de titulación. Pauta o referente que se establece para determinar si un alumno o alumna obtiene o no el título correspondiente.

**Con respecto al carácter y referentes de la evaluación en Educación Secundaria y en Bachillerato.**

### Referencias normativas:




- Artículo 13 sobre evaluación del Decreto 102/2023, de 9 de mayo. Artículo 14 sobre evaluación del Decreto 103/2023, de 9 de mayo.
- Artículo 10. Carácter y referentes de la evaluación de la Orden de 30 de mayo de 2023 de Educación Secundaria.
- Artículo 12. Carácter y referentes de la evaluación de la Orden de 30 de mayo de 2023 de Bachillerato. Artículo 11. Procedimientos e instrumentos de evaluación de la Orden de 30 de mayo de 2023 de Educación Secundaria.
- Artículo 13. Procedimientos e instrumentos de evaluación de la Orden de 30 de mayo de 2023 de Bachillerato.
- Los criterios de evaluación de cada materia, vienen determinados en el anexo curricular correspondiente.

Según el artículo 15 del Real Decreto 217/2022 de 20 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la ESO, el artículo 20 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, el artículo 14 del Decreto 103/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 13 del Decreto

			<b>PLAN DE CENTRO</b> <b>PROYECTO EDUCATIVO</b>
Los procedimientos y criterios de evaluación, promoción del alumnado y titulación del alumnado de la ESO			Pág 2 de 20

102/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía y más concretamente atendiendo al artículo 10 y 12 de las Órdenes de Educación Secundaria y Bachillerato, de 30 de mayo de 2023, respectivamente, relativos al carácter y los referentes de la evaluación, podemos leer que:

1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado será continua, competencial, formativa, integradora, diferenciada y objetiva, según las distintas materias del currículo y será un instrumento para la mejora tanto de los procesos de enseñanza como de los procesos de aprendizaje. Tomará como referentes los criterios de evaluación de las diferentes materias, a través de los cuales se medirá el grado de consecución de las competencias específicas.
2. La evaluación será integradora por tener en consideración la totalidad de los elementos que constituyen el currículo. En la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado deberá tenerse en cuenta el grado de consecución de las competencias específicas a través de la superación de los criterios de evaluación que tienen asociados.
3. El carácter integrador de la evaluación no impedirá al profesorado realizar la evaluación de cada materia de manera diferenciada en función de los criterios de evaluación que, relacionados de manera directa con las competencias específicas, indicarán el grado de desarrollo de las mismas.
4. La evaluación será continua por estar inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje y por tener en cuenta el progreso del alumnado, con el fin de detectar las dificultades en el momento en que se produzcan, averiguar sus causas y, en consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V del Decreto 102/2023, de 9 de mayo, adoptar las medidas necesarias dirigidas a garantizar la adquisición de las competencias clave, que le permita continuar adecuadamente su proceso de aprendizaje.
5. El carácter formativo de la evaluación propiciará la mejora constante del proceso de enseñanza y aprendizaje. La evaluación formativa proporcionará la información que permita mejorar tanto los procesos como los resultados de la intervención educativa.
6. El alumnado tiene derecho a ser evaluado conforme a criterios de plena objetividad, a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos de manera objetiva. Asimismo, el alumnado tiene derecho a conocer los resultados de sus evaluaciones para que la información que se obtenga a través de estas tenga valor formativo y lo comprometa en la mejora de su educación.
7. Para garantizar la objetividad y la transparencia, al comienzo de cada curso, los profesores y profesoras informarán al alumnado acerca de los criterios de evaluación de cada una de las materias, incluidas las materias pendientes de cursos anteriores, así como de los procedimientos y criterios de evaluación y calificación.
8. Asimismo, para la evaluación del alumnado se tendrán en consideración los criterios y procedimientos de evaluación, calificación, promoción y titulación incluidos en el Proyecto educativo del centro.
9. Los Proyectos educativos de los centros docentes establecerán el sistema de participación del alumnado, y de los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal en el desarrollo del proceso de evaluación. Asimismo, los centros docentes establecerán en su Proyecto educativo el procedimiento por el cual, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, o el propio alumnado si es mayor de edad, podrán

			<b>PLAN DE CENTRO</b> <b>PROYECTO EDUCATIVO</b>
Los procedimientos y criterios de evaluación, promoción del alumnado y titulación del alumnado de la ESO			Pág 3 de 20

solicitar las aclaraciones concernientes al proceso de aprendizaje del mismo a través de la persona que ejerza la tutoría y obtener información sobre los procedimientos de revisión de las calificaciones.




10. Los centros docentes establecerán en sus Proyectos educativos los procesos mediante los cuales se harán públicos los criterios y procedimientos de evaluación, promoción y titulación, que se ajustarán a la normativa vigente, así como los instrumentos que se aplicarán para la evaluación de los aprendizajes de cada materia.

De los artículos reseñados, se desprende que los criterios de evaluación son los referentes directos para la evaluación, a través de ellos se han de valorar y evaluar las competencias específicas. El grado de desarrollo de las mismas deberá ser informado en los programas de refuerzo que pueda necesitar el alumnado y deberá ser informadas en las sesiones de evaluación de seguimiento. Las competencias, relacionadas, con los descriptores, darán información sobre el grado de desarrollo de los mismo. Esta información deberá ser trasladada a los consejos orientadores de 4 de ESO.

Los criterios de evaluación se han de poder medir, y su medición ha de ser transparente y conocida por el alumnado para poder transponer la evaluación a la calificación de manera objetiva, para ello se necesitan criterios de calificación claros que determinen, cuando el alumnado ha logrado el nivel debido de desarrollo de cada criterio de evaluación. Tal y como se indica en las Órdenes correspondientes, los criterios de evaluación han de ser medibles, por lo que se han de establecer mecanismos objetivos de observación de las acciones que describen. Los mecanismos que garanticen la objetividad de la evaluación deberán ser concretados en las programaciones didácticas y ajustados de acuerdo con la evaluación inicial del alumnado y de su contexto y según lo determinado en el Proyecto educativo .

El alumnado tiene derecho a ser evaluado conforme a criterios de plena objetividad, a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos de manera objetiva. Asimismo, el alumnado tiene derecho a conocer los resultados de sus evaluaciones para que la información que se obtenga a través de la evaluación tenga valor formativo y lo comprometa en la mejora de su educación. Para garantizar la objetividad y la transparencia en la evaluación, al comienzo de cada curso, los profesores y profesoras informarán al alumnado acerca de los criterios de evaluación de cada una de las materias, incluidas las materias pendientes de cursos anteriores, así como de los procedimientos y los criterios de evaluación y calificación.

Tal y como indican los Decretos de Secundaria y Bachillerato, se promoverá el uso generalizado de instrumentos de evaluación variados, diversos, accesibles, flexibles, coherentes con los criterios de evaluación. Se han de adaptar a las distintas situaciones de aprendizaje y han de permitir la valoración objetiva de todo el alumnado y han de garantizar que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adaptan a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. El profesorado llevará a cabo la evaluación, preferentemente, a través de la observación continuada de la evolución del proceso de aprendizaje en relación con los criterios de evaluación y el grado de desarrollo de las competencias específicas de cada materia.

			<b>PLAN DE CENTRO PROYECTO EDUCATIVO</b>
Los procedimientos y criterios de evaluación, promoción del alumnado y titulación del alumnado de la ESO			Pág 4 de 20

Las técnicas de evaluación o procedimientos de evaluación incluirán propuestas contextualizadas y realistas, en las que el alumnado pueda mostrar el grado de adquisición de las competencias; propondrán situaciones de aprendizaje de carácter funcional que permitan la activación de los conocimientos y estrategias de resolución de situaciones-problemas y serán conocidos por el alumnado desde el inicio del proceso de aprendizaje. Su planificación y selección se realizará considerando, además, su capacidad diagnóstica, su adecuación a las situaciones de aprendizaje programadas, su idoneidad para realizar una evaluación competencial y el grado de fiabilidad para asegurar la objetividad en el proceso de evaluación.

En la calificación del alumnado no se ponderarán criterios de evaluación, ni instrumentos de evaluación, dado que se evalúan desempeños, se considerarán desarrollados en mayor o menor medida, y será ese grado de desempeño lo que determinará la calificación del alumnado, independientemente del instrumento utilizado para evaluarlo. Teniendo en cuenta que todas las competencias hay que trabajarlas y no existe jerarquía entre ellas, estando establecido en la normativa en vigor, a través de la relación con los descriptores operativos, el peso relativo de cada una.




De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Orden de 30 de mayo de 2023, «La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado será continua, competencial, formativa, integradora, diferenciada y objetiva según las distintas materias del currículo y será un instrumento para la mejora tanto de los procesos de enseñanza como de los procesos de aprendizaje. Tomará como referentes los criterios de evaluación de las diferentes materias curriculares, a través de los cuales se medirá el grado de consecución de las competencias específicas.»

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Orden de 30 de mayo de 2023, «El profesorado llevará a cabo la evaluación, preferentemente, a través de la observación continuada de la evolución del proceso de aprendizaje en relación con los criterios de evaluación y el grado de desarrollo de las competencias específicas de cada materia.»

Asimismo, en el artículo 11.4 de la citada ley: «Para la evaluación del alumnado se utilizarán diferentes instrumentos tales como cuestionarios, formularios, presentaciones, exposiciones orales, edición de documentos, pruebas, escalas de observación, rúbricas o portfolios, entre otros, coherentes con los criterios de evaluación y con las características específicas del alumnado, garantizando así que la evaluación responde al principio de atención a la diversidad y a las diferencias individuales. Se fomentarán los procesos de coevaluación, evaluación entre iguales, así como la autoevaluación del alumnado, potenciando la capacidad del mismo para juzgar sus logros respecto a una tarea determinada.»

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.6 del Decreto 102/2023, de 9 de mayo, «El profesorado evaluará tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente.»

La calificación de la materia se calculará haciendo la media de las calificaciones de las Competencias Específicas, las cuales a su vez se obtienen haciendo la media de las calificaciones de los Criterios de Evaluación de cada Competencia Específica.

			<b>PLAN DE CENTRO</b> <b>PROYECTO EDUCATIVO</b>
Los procedimientos y criterios de evaluación, promoción del alumnado y titulación del alumnado de la ESO			Pág 5 de 20

La nota de cada uno de los criterios de evaluación se obtendrá de la nota media de todas las calificaciones que se tengan registradas.

Las calificaciones de la primera y segunda evaluación, de carácter informativo, se obtendrán de la nota media de cada una de las competencias específicas trabajadas en cada tramo.

En cada una de las Unidades didácticas/Situaciones de aprendizaje se especificarán las distintas herramientas utilizadas para evaluar cada criterio.

El instrumento utilizado para registrar los criterios de evaluación y calcular las notas de cada competencia específica será el Cuaderno de Séneca

Además de los anterior, se determinarán cómo se establecen los canales de comunicación con las familias, para garantizar la transparencia en la evaluación, tal y como se indica en el artículo 11 y 13 de ambas Órdenes de 30 de mayo de 2023, donde se establece la obligatoriedad de establecerlos para ser concretados en el Proyecto educativo del centro.

El equipo docente, constituido en cada caso por los profesores y profesoras del estudiante, coordinado por el tutor o tutora, actuará de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes del mismo.




Como hemos señalado anteriormente, el alumnado tiene derecho a ser evaluado conforme a criterios de plena objetividad y a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos de manera objetiva, así como a conocer los resultados de sus aprendizajes para que la información que se obtenga a través de la evaluación tenga valor formativo y lo comprometa en la mejora de su educación.

Por esta razón, al alumnado que tenga **conductas académicas deshonestas**, es decir, que pretenda obtener un resultado académico injusto ventajoso en relación con sus compañeros, por ejemplo, copiando en exámenes, controles, trabajos..., se le anulará este instrumento por copia, siempre que el profesorado tenga evidencias de la misma. El profesorado decidirá qué otros instrumentos utilizará para evaluar esos aprendizajes, recomendándose que se repita el instrumento inicial. Por otra parte, esta conducta deshonestas está tipificada en nuestro Plan de convivencia como conducta contraria a las normas de convivencia, con su correspondiente acción correctiva.

### **Con respecto a la promoción y a la titulación en Educación Secundaria y en Bachillerato.**

#### **Referencias normativas:**

- Artículo 11. Procedimientos e instrumentos de evaluación de la Orden de 30 de mayo de 2023 de Educación Secundaria.
- Artículo 18. Promoción de la Orden de 30 de mayo de 2023 de Educación Secundaria.
- Artículo 19. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria de la Orden de 30 de mayo de 2023 de Educación Secundaria.

			<b>PLAN DE CENTRO</b> <b>PROYECTO EDUCATIVO</b>
Los procedimientos y criterios de evaluación, promoción del alumnado y titulación del alumnado de la ESO			Pág 6 de 20

- Artículo 13. Procedimientos e instrumentos de evaluación de la Orden de 30 de mayo de 2023 de Bachillerato.
- Artículo 19 . Promoción de la Orden de 30 de mayo de 2023 de Bachillerato. Artículo 20. Título de Bachiller de la Orden de 30 de mayo de 2023 de Bachillerato.

Los artículos 11.6 y 13.6 de las Órdenes respectivas relativos a procedimientos e instrumentos de evaluación indican que los criterios de promoción y titulación, recogidos en el Proyecto educativo, tendrán que ir referidos al grado de desarrollo de los descriptores operativos del Perfil competencial (o de salida en su caso), así como a la superación de las competencias específicas de las diferentes materias.

Por lo que será importante determinar, qué nivel de cada descriptor es el adecuado y qué nivel de desarrollo de las competencias específicas es el pertinente, para que estas decisiones se tomen de manera uniforme, objetiva y de manera consensuada por el equipo docente, en base a unas decisiones previas, tomadas por la comunidad educativa y recogidas en el Proyecto educativo.




Con respecto a la **promoción en Educación Secundaria**, regulada en el artículo 18, de la Orden de 30 de mayo de 2023, se indica que :

1. Según lo establecido en el artículo 14 del Decreto 102/2023, de 9 de mayo, promocionarán quienes hayan superado todas las materias cursadas o tengan evaluación negativa en una o dos materias, o cuando el equipo docente considere que las materias que, en su caso, pudieran no haber superado, no les impidan seguir con éxito el curso siguiente, se estime que tienen expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica.
2. Para orientar la toma de decisiones de los equipos docentes con relación al grado de adquisición de las competencias y la promoción, en el caso de que el alumnado tenga tres o más materias suspensas, se tendrán en consideración los siguientes criterios de manera conjunta:
  - a) La evolución positiva del alumnado en todas las actividades de evaluación propuestas.
  - b) Que tras la aplicación de medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales durante el curso el alumnado haya participado activamente con implicación, atención y esfuerzo en las materias no superadas.
3. Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro dentro de la etapa serán adoptadas de forma colegiada por el equipo docente, con el asesoramiento, en su caso, del departamento de orientación. En caso de que no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría cualificada de dos tercios de los integrantes del equipo docente.
4. Quienes promocionen sin haber superado todas las materias seguirán un programa de refuerzo del aprendizaje que se podrá elaborar de manera individual para cada una

	 	<p align="center"><b>PLAN DE CENTRO</b> <b>PROYECTO EDUCATIVO</b></p>
<p align="center">Los procedimientos y criterios de evaluación, promoción del alumnado y titulación del alumnado de la ESO</p>		<p align="center">Pág 7 de 20</p>

de las materias no superadas, o se podrá integrar en un único programa, si el equipo docente lo considera necesario y así se recoge en el Proyecto educativo del centro. El equipo docente revisará periódicamente la aplicación personalizada de las medidas propuestas en los mismos, al menos, al finalizar cada trimestre escolar y en todo caso, al finalizar el curso. En caso de que se determine un único programa de refuerzo del aprendizaje para varias materias, estas han de ser detalladas en el mismo.

5. Estos programas deberán contener los elementos curriculares necesarios para que puedan ser evaluables. La superación o no de los programas será tenida en cuenta a los efectos de promoción y titulación.
6. Será responsable del seguimiento y evaluación de este programa el profesorado de la materia que le dé continuidad en el curso siguiente. Si no la hubiese, será responsabilidad de la persona titular del departamento o persona en quien delegue, preferentemente, un miembro del equipo docente que pertenezca al departamento de coordinación didáctica propio de la materia. En caso de que se decida que el alumnado tenga un único programa de refuerzo del aprendizaje, su seguimiento será responsabilidad de la persona que ejerza la tutoría o de un miembro del departamento de orientación cuando el alumnado se encuentre en un programa de diversificación curricular, de acuerdo con lo que se disponga en el Proyecto educativo del centro.
7. El alumnado con materias pendientes del curso anterior deberá matricularse de dichas materias, realizar los programas de refuerzo del aprendizaje a las que se refiere el apartado 4 y superar la evaluación correspondiente. Una vez superada dicha evaluación, los resultados obtenidos se extenderán en la correspondiente acta de evaluación, en el expediente y en el historial académico del alumno o alumna.
8. De acuerdo con lo previsto en el artículo 14.5 del Decreto 102/2023, de 9 de mayo, la permanencia en el mismo curso se considerará una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber agotado las medidas ordinarias de refuerzo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumnado. En todo caso, el alumnado podrá permanecer en el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo a lo largo de la enseñanza obligatoria.
9. De conformidad con lo previsto en el artículo 14.7 del citado Decreto, de forma excepcional se podrá permanecer un año más en el cuarto curso, aunque se haya agotado el máximo de permanencia en la Educación Básica, siempre que el equipo docente considere que esta medida favorece la adquisición de las competencias clave establecidas para la etapa. En este caso se podrá prolongar un año el límite de edad al que se refiere el artículo 2.2 del Decreto 102/2023, de 9 de mayo.
10. De acuerdo con lo recogido en el artículo 20.4 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, el equipo docente, asesorado por el departamento de orientación, oídos el padre, la madre o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, podrá adoptar la decisión de que la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales pueda prolongarse un año más, siempre que ello favorezca el desarrollo de las competencias establecidas y la consecución de los Objetivos de la etapa.
11. Tal y como establece el artículo 21.6 del Decreto 102/2023, de 9 de mayo, la escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales se flexibilizará de conformidad con la normativa vigente, de forma que pueda anticiparse un curso académico el inicio de la escolarización de la etapa o reducirse la duración de la

			<b>PLAN DE CENTRO</b> <b>PROYECTO EDUCATIVO</b>
Los procedimientos y criterios de evaluación, promoción del alumnado y titulación del alumnado de la ESO			Pág 8 de 20




misma, cuando se prevea que dicha medida es la más adecuada para su desarrollo personal y social.

12. De conformidad con lo previsto en el artículo 14.7 del citado Decreto, de forma excepcional se podrá permanecer un año más en el cuarto curso, aunque se haya agotado el máximo de permanencia en la Educación Básica, siempre que el equipo docente considere que esta medida favorece la adquisición de las competencias clave establecidas para la etapa. En este caso se podrá prolongar un año el límite de edad al que se refiere el artículo 2.2 del Decreto 102/2023, de 9 de mayo.

Con respecto a la **titulación de Educación Secundaria**, el artículo 19 indica que:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 15.1 del Decreto 102/2023, de 9 de mayo, obtendrá el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria el alumnado que al terminar la etapa de Educación Secundaria Obligatoria haya adquirido, a juicio del equipo docente, las competencias clave establecidas en el Perfil de salida y alcanzado los Objetivos de la etapa.
2. Las decisiones sobre la obtención del título serán adoptadas de forma colegiada por el equipo docente, con el asesoramiento, en su caso, del departamento de orientación. En caso de que no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría cualificada de dos tercios de los integrantes del equipo docente. Para orientar la toma de decisiones de los equipos docentes con relación al grado de adquisición de las competencias clave establecidas en el Perfil de salida y al logro de los Objetivos de la etapa, se tendrán en consideración los siguientes criterios de manera conjunta:
  - a. La evolución positiva del alumnado en todas las actividades de evaluación propuestas.
  - b. Que tras la aplicación de medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales durante el curso el alumnado haya participado activamente con implicación, atención y esfuerzo en las materias no superadas.
3. El título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria será único y se expedirá sin calificación.
4. Quienes, una vez finalizado el proceso de evaluación de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria no hayan obtenido el título y hayan superado los límites de edad establecidos en el artículo 2.2 del Decreto 102/2023, de 9 de mayo, teniendo en cuenta, asimismo, la prolongación excepcional de la permanencia en la etapa que se prevé en los artículos 14.7 del citado Decreto y 18.10 de la presente Orden, podrán hacerlo en los dos cursos siguientes, tal y como se dispone en el artículo 16 sobre las pruebas o actividades personalizadas extraordinarias.

Las decisiones que ha de tomar el equipo docente, sobre la posibilidad de promocionar o no, o sobre la posibilidad de titular o no, deberán ser recogidas en el Proyecto educativo, siguiendo las pautas del articulado indicado. En definitiva, los centros en Secundaria, tendrán que establecer los criterios de promoción y de titulación en base al grado de desarrollo de las competencias específicas, al grado de desarrollo de los descriptores operativos del perfil de salida y al grado de desarrollo de los objetivos de la etapa (se relacionan de manera directa en la normativa), según proceda.




			<b>PLAN DE CENTRO</b> <b>PROYECTO EDUCATIVO</b>
Los procedimientos y criterios de evaluación, promoción del alumnado y titulación del alumnado de la ESO			Pág 9 de 20

Respecto a la **promoción de Bachillerato**, el artículo 19 de la Orden de 30 de mayo de 2023, que regula la promoción, se indica que :

1. Según lo establecido en el artículo 15 del Decreto 103/2023, de 9 de mayo, el alumnado promocionará de primero a segundo cuando haya superado las materias cursadas o tenga evaluación negativa en dos materias, como máximo.
2. Quienes promocionen a segundo curso sin haber superado todas las materias de primero seguirán los programas de refuerzo del aprendizaje que contengan actividades de recuperación y pruebas de evaluación de las materias pendientes que establezca el departamento didáctico correspondiente.
3. Estos programas deberán contener los elementos curriculares necesarios para que puedan ser evaluables. La superación o no de los programas será tenida en cuenta a los efectos de promoción y titulación.
4. La aplicación y evaluación de dichos programas para aquellas materias no superadas que tengan continuidad serán realizadas por un miembro del equipo docente que pertenezca al departamento de coordinación didáctica propio de la materia.
5. La aplicación y evaluación de dicho programa para aquellas materias que no tengan continuidad serán realizadas, preferentemente, por un miembro del equipo docente que pertenezca al departamento de coordinación didáctica propio de la materia. En caso necesario, podrá llevarlas a cabo un miembro del departamento correspondiente bajo la coordinación de la jefatura del mismo.
6. El alumnado con materias pendientes de primer curso deberá matricularse de dichas materias, realizar los programas de refuerzo del aprendizaje que contengan las actividades de recuperación a las que se refiere el apartado 2 y superar la evaluación correspondiente. Una vez superada dicha evaluación, los resultados obtenidos se extenderán en la correspondiente acta de evaluación, en el expediente y en el historial académico del alumno o alumna.
7. Sin superar el periodo máximo de permanencia de cuatro años para cursar Bachillerato en régimen ordinario especificado en el artículo 2.4 del Decreto 103/2023, de 9 de mayo, el alumnado podrá repetir cada uno de los cursos una sola vez como máximo, si bien excepcionalmente podrá repetir uno de los cursos una segunda vez, previo informe favorable del equipo docente.
8. El alumnado que al término del segundo curso tuviera evaluación negativa en algunas materias podrá matricularse de ellas sin necesidad de cursar de nuevo las materias superadas u optar por repetir el curso completo.
9. Tal y como establece el artículo 22.3 del Decreto 103/2023, de 9 de mayo, la escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales se flexibilizará de conformidad con la normativa vigente, de forma que pueda anticiparse su incorporación a la etapa o reducirse la duración de la misma, cuando se prevea que dicha medida es la más adecuada para su desarrollo personal y social.

#### Aspectos específicos de la etapa de Bachillerato

En la sesión de evaluación ordinaria, se formulará la calificación final de las distintas materias del curso. Dicha calificación tomará como referentes los criterios de evaluación de las diferentes materias, a través de los cuales se medirá el grado de consecución de las

			<b>PLAN DE CENTRO</b> <b>PROYECTO EDUCATIVO</b>
Los procedimientos y criterios de evaluación, promoción del alumnado y titulación del alumnado de la ESO			Pág 10 de 20

competencias específicas. Junto con la evaluación de estos elementos, se tendrán en cuenta la apreciación sobre la madurez académica del alumno o alumna en relación con el perfil competencial al término de Bachillerato, así como, la capacidad para aprender por sí mismo, para trabajar en equipo y para aplicar métodos de investigación apropiados. En segundo se valorará además la capacidad del alumno para realizar estudios superiores. Los tutores/as transmitirán la información, acordada por el Equipo docente, de cada una de las sesiones de evaluación, sobre el proceso personal de aprendizaje seguido. Esta información se da a cada alumno o alumna y en caso de que sean menores de dieciocho años, se dará a su padre, madre o tutores legales.

La evaluación final de las materias de segundo, se realizará una vez finalizada la evaluación de las materias pendientes de primer curso. En la evaluación ordinaria se valorará el progreso global de cada alumno en las diferentes materias. Dicha valoración se trasladará al acta de evaluación, al expediente académico y, si promociona, al historial académico.

La evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que curse las enseñanzas correspondientes al Bachillerato se regirá por el principio de inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo, para lo cual se tomarán las medidas de atención a la diversidad correspondientes. Con carácter general, y en función de lo establecido en el artículo 23 del Decreto 103/2023, se establecerán las medidas más adecuadas, tanto de acceso como de adaptación de las condiciones de realización de las evaluaciones, para que las mismas, incluida la evaluación final de etapa, se adapten al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, conforme a lo recogido en su correspondiente informe de evaluación psicopedagógica. Estas adaptaciones obtenidas no podrán suponer una discriminación que impida al alumnado alcanzar dichos elementos curriculares.

Con respecto a la **titulación de Bachillerato**, regulada en el artículo 20 de la Orden de 30 de mayo de 2023, se indica que :

1. Según lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 103/2023, de 9 de mayo, para obtener el título de Bachiller será necesaria la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de Bachillerato.
2. Excepcionalmente, el equipo docente podrá decidir la obtención del título de Bachiller del alumnado que haya superado todas las materias salvo una, siempre que se cumplan además todas las condiciones siguientes:
  - a. Que el equipo docente considere que el alumnado ha alcanzado los Objetivos y competencias vinculados a ese título.
  - b. Que no se haya producido una inasistencia continuada y no justificada por parte del alumnado en la materia.
  - c. Que el alumnado se haya presentado a las pruebas y realizado las actividades necesarias para su evaluación, incluidas las de la convocatoria extraordinaria.
  - d. Que la media aritmética de las calificaciones obtenidas en todas las materias de la etapa sea igual o superior a cinco. En este caso, a efectos del cálculo de la calificación final de la etapa, se considerará la nota numérica obtenida en la materia no superada.

	 	<p style="text-align: center;"><b>PLAN DE CENTRO</b> <b>PROYECTO EDUCATIVO</b></p>
<p style="text-align: center;">Los procedimientos y criterios de evaluación, promoción del alumnado y titulación del alumnado de la ESO</p>		<p style="text-align: center;">Pág 11 de 20</p>

3. Las decisiones sobre la obtención del título serán adoptadas de forma colegiada por el equipo docente, con el asesoramiento, en su caso, del departamento de orientación. En caso de que no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría cualificada de dos tercios de los integrantes del equipo docente.
4. El título de Bachiller será único y se expedirá con expresión de la modalidad o modalidades cursadas y de la nota media obtenida en cada una de ellas, que se hallará calculando la media aritmética de las calificaciones de todas las materias cursadas vinculadas a la modalidad por la que se expide redondeada a la centésima. A efectos de dicho cálculo, se tendrán en cuenta las materias comunes y optativas, así como las materias específicas de la modalidad por la que se expide título y, en su caso, la materia de Religión o la atención a través de Proyectos transversales de educación en valores.
5. Se entenderá por nota media normalizada, redondeada a la centésima, la nota media de las materias cursadas, excluida la de Religión. Asimismo, se excluirá la calificación de la atención a través de Proyectos transversales de educación en valores para aquel alumnado que no haya optado por cursar las enseñanzas de Religión.

### **Menciones Honoríficas y Matrículas de honor.**

#### **Referencias normativas:**




- Artículo 14. Evaluación a la finalización de cada curso de la Orden de Educación Secundaria de 30 de mayo de 2023.
- Artículo 17. Mención Honorífica por materia y Matrícula de Honor de la Orden de Bachillerato de 30 de mayo de 2023.

En la Orden de Educación Secundaria de 30 de mayo de 2023 , en el artículo 14.11 podemos leer que al finalizar la etapa, a juicio del equipo docente, cuando el alumnado demuestre que ha alcanzado un desarrollo académico excelente, se le otorgará Mención Honorífica por materia. Esta circunstancia deberá quedar reflejada en el historial académico del alumnado. Los centros docentes establecerán en su Proyecto educativo el procedimiento de concesión de la Mención Honorífica.

Se podrá otorgar Mención Honorífica en una determinada materia a los alumnos y alumnas que en el conjunto de los cursos de la etapa hayan obtenido una calificación media de 9 o superior en dicha materia, y hayan demostrado un interés por la misma especialmente destacable. En este caso serán los departamentos didácticos los encargados de decidir qué alumnado cumple con estas condiciones y realizar la correspondiente propuesta al equipo educativo.

Con respecto a Bachillerato, el artículo 17 de la Orden correspondiente, sobre la Mención Honorífica por materia y Matrícula de Honor en Bachillerato, determina que:

1. De acuerdo con el artículo 30.5 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, se podrá otorgar Mención Honorífica en una materia o Matrícula de Honor al Expediente del alumnado que haya cursado Bachillerato y que haya demostrado un rendimiento académico excelente al final de la etapa.

			<b>PLAN DE CENTRO</b> <b>PROYECTO EDUCATIVO</b>
Los procedimientos y criterios de evaluación, promoción del alumnado y titulación del alumnado de la ESO			Pág 12 de 20

2. A tales efectos, con objeto de reconocer positivamente el rendimiento académico y valorar el esfuerzo y el mérito del alumnado que se haya distinguido en sus estudios al finalizar la etapa de Bachillerato, se podrá otorgar Mención Honorífica en una determinada materia al alumnado que en el conjunto de los cursos de la etapa haya obtenido una calificación media de 9 o superior en dicha materia y haya demostrado un interés por la misma especialmente destacable. Esta Mención se consignará en el expediente y en el historial del alumnado junto a la calificación numérica obtenida.
3. Asimismo, aquel alumnado que, a la finalización del segundo curso de Bachillerato, haya obtenido una media normalizada igual o superior a 9 podrá obtener la distinción de Matrícula de Honor. La nota media será la media aritmética de las calificaciones de todas las materias del segundo curso de Bachillerato, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior. No se tendrá en cuenta en dicho cálculo las calificaciones «exento» o «convalidado». La obtención de la Matrícula de Honor se consignará en el expediente y en el historial académico del alumnado.
4. Se concederá Matrícula de Honor a un número no superior al 5% del total del alumnado matriculado de ese curso en el centro docente. En caso de empate se considerarán también las calificaciones del primer curso de la etapa y, si subsiste el empate, se considerará, en primer lugar, la nota media de cuarto, tercero, segundo y primero de Educación Secundaria Obligatoria, sucesivamente.

Con respecto a las Matrículas de Honor de Bachillerato, no hay margen de autonomía para poder decidir por parte de los centros, será la calificación del alumno y el número de alumnos del centro, lo que determine si a un alumno o alumna se le otorga o no la Matrícula de Honor, al contrario de lo que ocurre con las Menciones Honoríficas.

En Educación Secundaria y en Bachillerato, se pueden otorgar Menciones Honoríficas al alumnado, según lo dispuesto en el Proyecto educativo del centro, a quién se le otorga y bajo qué criterios será una decisión a concretar en este apartado del documento mencionado.




Otros procedimientos de evaluación: **Evaluación Inicial**

**Referencias normativas:**

- Artículo 12. Evaluación Inicial de la Orden de Educación Secundaria de 30 de mayo de 2023.
- Artículo 14. Evaluación Inicial de la Orden de Bachillerato de 30 de mayo de 2023.

La evaluación inicial del alumnado ha de ser competencial, basada en la observación y ha de tener como referente las competencias específicas de las materias que servirán de referencia para la toma de decisiones. Para ello, se tendrá en cuenta principalmente la observación diaria, así como otras herramientas. La evaluación inicial del alumnado en ningún caso consistirá exclusivamente en una prueba objetiva.

Los mecanismos que garanticen la objetividad de la evaluación deberán ser concretados en las programaciones didácticas y ajustados de acuerdo con la evaluación inicial del alumnado y de

			<b>PLAN DE CENTRO</b> <b>PROYECTO EDUCATIVO</b>
Los procedimientos y criterios de evaluación, promoción del alumnado y titulación del alumnado de la ESO			Pág 13 de 20




su contexto, además, tras la evaluación inicial, el equipo docente, con el asesoramiento del departamento de orientación, realizará la propuesta y adoptará las medidas educativas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales para el alumnado que las precise.

Los centros determinarán, además del calendario de reuniones, los procedimientos comunes a seguir en esta evaluación inicial para poder trasladarlo posteriormente a las programaciones de los departamentos didácticos correspondientes.

Durante el mes de octubre se celebrará una evaluación inicial, no para calificar al alumnado, sino para diagnosticar los posibles problemas del curso y de alumnos concretos, adoptando con tiempo suficiente las medidas oportunas para intentar corregir las deficiencias observadas. Para ello el profesorado utilizará los procedimientos, técnicas e instrumentos que considere más adecuados, con el fin de conocer y valorar la situación inicial del alumnado en cuanto al nivel de desarrollo de las competencias específicas de las materias de la etapa que en cada caso corresponda.

Las conclusiones de esta evaluación inicial tendrán carácter orientador y serán el punto de referencia para la toma de decisiones relativas a la elaboración de las programaciones didácticas y al desarrollo del currículo, para su adecuación a las características y conocimientos del alumnado. El equipo docente, como consecuencia de los resultados obtenidos y con el asesoramiento del departamento de orientación, adoptará las medidas educativas de atención a la diversidad para el alumnado que las precise. Los resultados obtenidos por el alumnado en la evaluación inicial no figurarán como calificación en los documentos oficiales de evaluación, no obstante, las decisiones y acuerdos adoptados se reflejarán en el acta de la sesión de evaluación inicial.

*Nota: La evaluación inicial de ESO y Bachillerato se concretará en el apartado 23-e.*

			<b>PLAN DE CENTRO</b> <b>PROYECTO EDUCATIVO</b>
Los procedimientos y criterios de evaluación, promoción del alumnado y titulación del alumnado de la ESO			Pág 14 de 20

Otros procedimientos de evaluación: Información relativa a las **sesiones de evaluación.**




#### Referencias normativas:

- Artículo 13. Evaluación continua de la Orden de Educación Secundaria de 30 de mayo de 2023.
- Artículo 14. Evaluación a la finalización de cada curso de la Orden de Educación Secundaria de 30 de mayo de 2023.
- Artículo 15. Evaluación continua de la Orden de Bachillerato de 30 de mayo de 2023.
- Artículo 16. Evaluación a la finalización de cada curso de la Orden de Bachillerato de 30 de mayo de 2023.

#### Definiciones:

1. Son sesiones de evaluación continua las reuniones del equipo docente de cada grupo, coordinadas por la persona que ejerza la tutoría y, en ausencia de esta, por la persona que designe la dirección del centro, con la finalidad de intercambiar información sobre el progreso educativo del alumnado y adoptar decisiones de manera consensuada y colegiada, orientadas a la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de la propia práctica docente. Estas sesiones se realizarán al finalizar el primer y el segundo trimestre del curso escolar.
2. Son sesiones de evaluación ordinaria las reuniones del equipo docente de cada grupo coordinadas por la persona que ejerza la tutoría y, en ausencia de esta, por la persona que designe la dirección del centro, donde se decidirá sobre la evaluación final del alumnado. En esta sesión se adoptarán decisiones de manera consensuada y colegiada, orientadas a la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de la propia práctica docente. En caso de que no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría cualificada de dos tercios de los integrantes del equipo docente. Para el desarrollo de estas sesiones, el equipo docente podrá recabar el asesoramiento del departamento de orientación del centro. Esta sesión tendrá lugar una vez finalizado el período lectivo y no será anterior al día 22 de junio.
3. Son sesiones de evaluación extraordinaria las reuniones del equipo docente de cada grupo, coordinadas por la persona que ejerza la tutoría y, en su ausencia, por la persona que designe la dirección del centro, donde se decidirá sobre la evaluación de materias no superadas en la evaluación ordinaria. Esta sesión para el alumnado de primer curso de Bachillerato se llevará a cabo en los cinco primeros días hábiles del mes de septiembre. Para el alumnado de segundo de Bachillerato no será anterior al 22 de junio de cada año.

En las sesiones de evaluación continua reguladas en los artículos 13 y 15 de las Órdenes de Educación Secundaria y Bachillerato, respectivamente, se menciona que en ellas se acordará la información que, sobre el proceso personal de aprendizaje seguido, se transmitirá al alumnado y a las familias, de acuerdo con lo recogido en el Proyecto educativo del centro y en la normativa que resulte de aplicación. Esta información deberá indicar las posibles causas que

			<b>PLAN DE CENTRO</b> <b>PROYECTO EDUCATIVO</b>
Los procedimientos y criterios de evaluación, promoción del alumnado y titulación del alumnado de la ESO			Pág 15 de 20

inciden en el proceso de aprendizaje y en el progreso educativo del alumnado, así como, en su caso, las recomendaciones u orientaciones para su mejora.

Con respecto a la evaluación a la finalización de cada curso regulada en los artículos 14 y 16 de las Órdenes de Educación Secundaria y Bachillerato, de 30 de mayo de 2023 respectivamente, se indica que al término de cada curso de la etapa, se valorará el progreso del alumnado en las diferentes materias por parte del equipo docente en una única sesión de evaluación ordinaria. En las sesiones de evaluación ordinaria, el profesor o profesora responsable de cada materia decidirá la calificación de la misma. Esta calificación ha de ser establecida tomando como referencia la superación de las competencias específicas de la materia. Para ello, se tendrán como referentes los criterios de evaluación, a través de los cuales se valorará el grado de consecución de las competencias específicas. Además, según lo establecido en el artículo 31.3 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, en el caso de los ámbitos que integren distintas materias, el resultado de la evaluación se expresará mediante una única calificación, sin perjuicio de los procedimientos que puedan establecerse para mantener informados de su evolución en las diferentes materias al alumnado y a sus padres, madres, o personas que ejerzan su tutela legal.

Como en el caso de la evaluación continua, en la sesión de evaluación ordinaria, se acordará la información que, sobre el proceso personal de aprendizaje seguido, se transmitirá al alumnado y a las familias, de acuerdo con lo recogido en el Proyecto educativo del centro y en la normativa que resulte de aplicación. Esta información deberá indicar las posibles causas que inciden en el proceso de aprendizaje y en el progreso educativo del alumnado, así como, en su caso, las recomendaciones u orientaciones para su mejora.

En Bachillerato, es en las sesiones de evaluación extraordinaria donde se decidirá sobre la evaluación de materias no superadas en la evaluación ordinaria. Esta sesión para el alumnado de primer curso de Bachillerato se llevará a cabo en los cinco primeros días hábiles del mes de septiembre. Para el alumnado de segundo de Bachillerato no será anterior al 22 de junio de cada año.

Cómo se producen estas sesiones, con qué información, el calendario, así como la información que se transmite a la familia a través de los boletines de calificación, será decisiones a tomar por la comunidad educativa y a determinar en el Proyecto educativo del centro.

Durante el segundo y el tercer trimestre se celebrarán sesiones de coordinación intertrimestrales de los equipos docentes para analizar la situación del grupo-clase así como realizar un seguimiento de las propuestas de mejora planteadas en reuniones anteriores. En estas sesiones se analizará los progresos y las dificultades detectadas en el alumnado y se informará de las mismas a las familias. Como resultado se obtendrá un informe individual no numérico en el que se detallarán dichos aspectos.

			<b>PLAN DE CENTRO PROYECTO EDUCATIVO</b>
Los procedimientos y criterios de evaluación, promoción del alumnado y titulación del alumnado de la ESO			Pág 16 de 20

**PRIMER TRIMESTRE**

Octubre	Diciembre
Sesión de evaluación inicial	Primera sesión de evaluación continua

**SEGUNDO TRIMESTRE**

Febrero	Marzo-Abril
Sesión de coordinación de los Equipos docentes	Sesión de la segunda evaluación

**TERCER TRIMESTRE**

Abril-Mayo	Junio
Sesión de coordinación de los Equipos docentes	Sesión de la tercera evaluación

**CONVOCATORIAS**

Junio	Septiembre
Sesión correspondiente a la convocatoria ordinaria de evaluación (coincide con la tercera evaluación)	Sesión correspondiente a la convocatoria extraordinaria de evaluación

El calendario y duración de estas sesiones estará coordinado por el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica, donde se recogerán las aportaciones de los Departamentos didácticos y también las de los Tutores y Tutoras a través de la Jefatura de Estudios y del Departamento de Orientación.

Tras la última sesión de evaluación (convocatoria ordinaria) para el alumnado con evaluación negativa, con la finalidad de proporcionar referentes para la superación de la materia en la prueba extraordinaria, el profesor o profesora de la materia correspondiente elaborará un informe sobre los objetivos y contenidos que no se han alcanzado y la propuesta de actividades de recuperación en cada caso.

**Procedimiento de aclaración y revisión.**

**Referencias normativas:**

- Artículo 27. Procedimiento de aclaración de la Orden de Educación Secundaria de 30 de mayo de 2023. Artículo 28. Procedimiento de aclaración de la Orden de Bachillerato de 30 de mayo de 2023.
- Artículo 28. Procedimiento de revisión de la Orden de Educación Secundaria de 30 de mayo de 2023. Artículo 29. Procedimiento de revisión de la Orden de Bachillerato de 30 de mayo de 2023.

Con respecto al procedimiento de aclaración regulado en los artículos 27 y 28 de la Orden de Educación Secundaria y Bachillerato de 30 de mayo de 2023 respectivamente, se indica que:

1. Los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, podrán solicitar las aclaraciones que consideren necesarias acerca de la evaluación continua y final del

	 	<p style="text-align: center;"><b>PLAN DE CENTRO</b> <b>PROYECTO EDUCATIVO</b></p>
<p style="text-align: center;">Los procedimientos y criterios de evaluación, promoción del alumnado y titulación del alumnado de la ESO</p>		<p style="text-align: center;">Pág 17 de 20</p>

aprendizaje, así como sobre la decisión de promoción y titulación, de acuerdo con los cauces y el procedimiento que, a tales efectos, determine el centro docente en su Proyecto educativo. Dicho procedimiento deberá respetar los derechos y deberes del alumnado y de sus familias contemplados en la normativa en vigor.

2. Lo referido en el apartado anterior se hace extensivo al alumnado mayor de edad, sin perjuicio de que sus padres, madres, o personas que ejerzan la tutela legal puedan solicitar dichas aclaraciones.

Con respecto al procedimiento de revisión regulado en los artículos 28 y 29 de la Orden de Educación Secundaria y de Bachillerato de 30 de mayo de 2023 respectivamente, se indica que: En el caso de que, a la finalización de cada curso, una vez recibidas las aclaraciones a las que se refiere el artículo 28 exista desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia o con la decisión de promoción y titulación adoptada, el alumnado o, en su caso, los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal podrán solicitar la revisión de dicha calificación o decisión, de acuerdo con el procedimiento que se establece en este artículo.

Los procedimientos de aclaración, revisión y reclamación, están regulados tanto en la Orden de Educación Secundaria como en la de Bachillerato, ambas del 30 de mayo de 2023, siendo coincidentes en su detalle. En este epígrafe se detallará lo referente a la parte de los procesos que se lleven a cabo en el centro, es decir, la aclaración y la revisión de calificaciones o decisiones tomadas sobre la promoción o titulación del alumnado.

### **INFORMACIÓN AL ALUMNADO Y A LAS FAMILIAS**

Según el Capítulo 3 de la Orden del 30 de mayo de 2023 de ESO y Bachillerato los centros docentes establecerán en su proyecto educativo el sistema de información y participación del alumnado y las familias en el desarrollo del proceso de evaluación.

La difusión de los criterios de promoción, evaluación y calificación al comienzo de curso.

Los centros docentes deberán hacer públicos los criterios de evaluación y promoción establecidos en su proyecto educativo así como los propios de cada materia que se aplicarán para la evaluación de los aprendizajes y promoción del alumnado. Tanto el alumnado como las familias serán informados de ellos al comienzo de curso a través de estos medios:

- Comunicación de los criterios de calificación al alumnado. En las primeras sesiones de clase del curso, cada profesor y profesora comunicará al alumnado los criterios de evaluación, promoción y calificación establecidos por el Departamento didáctico para el área y nivel. De igual forma, informará acerca de los objetivos y saberes básicos propios de la materia que imparte. Por otra parte, el tutor informará en los primeros días de clase sobre las materias en las que cada alumno se encuentra matriculado así como las materias pendientes de cursos anteriores. Adicionalmente quedará constancia de esta información en el classroom y se harán públicos en la páginas web del centro.

	 	<p align="center"><b>PLAN DE CENTRO PROYECTO EDUCATIVO</b></p>
<p align="center">Los procedimientos y criterios de evaluación, promoción del alumnado y titulación del alumnado de la ESO</p>		<p align="center">Pág 18 de 20</p>

- Comunicación de los criterios de calificación a las familias. Al igual que el alumnado, la familia tiene también un derecho similar a ser informada de la forma como va a ser evaluado el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas. Estableceremos las siguientes vías para hacer efectivo este derecho:
  - Publicaremos los criterios de promoción, evaluación y calificación de cada área en el classroom y se harán públicos en la páginas web del centro.
  - Informaremos de los mismos en la primera reunión de bienvenida a familias al comienzo de curso, aproximadamente en el mes de octubre, una vez celebradas las sesiones de evaluación inicial. En dicha reunión se informará de manera individual a cada familia sobre los datos personales de cada alumno incluido las materias pendientes de cursos anteriores.

#### Información a las familias sobre la evolución escolar del alumnado

A lo largo del curso, e independientemente de las distintas reuniones personales o grupales que mantenga el tutor con la familia, el centro informará de forma periódica sobre la evolución del alumnado a sus padres, madres o tutores legales. Para ello se utilizarán distintos registros que recogerán, tanto de forma cuantitativa como cualitativa, el aprovechamiento académico, la consecución de los objetivos así como los progresos y dificultades en relación a cada materia.




- Mes de octubre: informe de evaluación inicial (cualitativo)
- Mes de diciembre: boletín 1º trimestre (cuantitativo)
- Mes de febrero: informe intertrimestral (cualitativo)
- Mes de marzo-abril: boletín 2º trimestre (cuantitativo)
- Mes de mayo: informe intertrimestral (cualitativo)
- Mes de junio: boletín evaluación ordinaria (cuantitativo)

#### La organización de las actividades de recuperación para el alumnado con materias pendientes de evaluación positiva.

##### **Referencias normativas:**

- Artículo 14. Evaluación al finalizar cada curso de la Orden de Educación Secundaria de 30 de mayo de 2023. Artículo 16. Pruebas o actividades personalizadas extraordinarias de la Orden de Educación Secundaria de 30 de mayo de 2023.
- Artículo 16. Evaluación al finalizar cada curso de la Orden de Bachillerato de 30 de mayo de 2023. Artículo 18. Promoción de la Orden de Educación Secundaria de 30 de mayo de 2023.
- Artículo 19. Promoción Orden de Bachillerato de 30 de mayo de 2023.
- Artículo 33. Programas de refuerzo del aprendizaje de la Orden de Educación Secundaria de 30 de mayo de 2023.
- Artículo 35. Programas de refuerzo del aprendizaje de la Orden de Bachillerato de 30 de mayo de 2023.

Cómo se organiza la recuperación de materias no superadas, será un aspecto a planificar por los centros, siendo este el epígrafe donde se concrete. Los alumnos que tienen alguna materia

			<b>PLAN DE CENTRO</b> <b>PROYECTO EDUCATIVO</b>
Los procedimientos y criterios de evaluación, promoción del alumnado y titulación del alumnado de la ESO			Pág 19 de 20

pendiente de cursos anteriores, seguirán programas de refuerzo de las mismas, lo que se consideran medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales (se detallan en el epígrafe correspondiente).

#### Con respecto a Educación Secundaria.

El artículo 14.6 de la Orden de Educación Secundaria de 30 de mayo de 2023 se indica, que al finalizar el curso escolar, si el alumnado tiene alguna materia no superada, el profesorado responsable de la misma elaborará un informe en el que se detallarán, al menos, las competencias específicas y los criterios de evaluación no superados. Este informe será entregado al padre, madre, o persona que ejerza su tutela legal al finalizar el curso, y además, se depositará en la jefatura de estudios, sirviendo de referente para el programa de refuerzo del aprendizaje del curso posterior o del mismo, en caso de no promoción.




En el artículo 18 de la Orden de Educación Secundaria de 30 de mayo de 2023, relativa a la promoción, se indica que quienes promocionen sin haber superado todas las materias seguirán un programa de refuerzo del aprendizaje que se podrá elaborar de manera individual para cada una de las materias no superadas, o se podrá integrar en un único programa, si el equipo docente lo considera necesario y así se recoge en el Proyecto educativo del centro. El equipo docente revisará periódicamente la aplicación personalizada de las medidas propuestas en los mismos, al menos, al finalizar cada trimestre escolar y en todo caso, al finalizar el curso. En caso de que se determine un único programa de refuerzo del aprendizaje para varias materias, estas han de ser detalladas en el mismo. Los programas de refuerzo han de tener los elementos curriculares necesarios para que puedan ser evaluables.

Además, será responsable del seguimiento y evaluación de este programa el profesorado de la materia que le dé continuidad en el curso siguiente. Si no la hubiese, será responsabilidad de la persona titular del departamento o persona en quien delegue, preferentemente, un miembro del equipo docente que pertenezca al departamento de coordinación didáctica propio de la materia. En caso de que se decida que el alumnado tenga un único programa de refuerzo del aprendizaje, su seguimiento será responsabilidad de la persona que ejerza la tutoría o de un miembro del departamento de orientación cuando el alumnado se encuentre en un programa de diversificación curricular, de acuerdo con lo que se disponga en el Proyecto educativo del centro.

La decisión sobre si se realizará un único programa, o uno por materia no superada, será una decisión del centro, que se habrá de recoger en el Proyecto educativo del mismo, determinando sus características propias, además de las prescriptivas de la norma.

#### Las pruebas o actividades personalizadas extraordinarias.

En Educación Secundaria está prevista una medida recuperadora para obtener el título de la ESO, que deberá concretarse en el Proyecto educativo de los centros y sobre la cuál deberán tomar las medidas y decisiones oportunas que son las reguladas en el artículo 16 sobre las pruebas o actividades personalizadas extraordinarias de la Orden de Educación Secundaria de 30 de mayo de 2023.

			<b>PLAN DE CENTRO</b> <b>PROYECTO EDUCATIVO</b>
Los procedimientos y criterios de evaluación, promoción del alumnado y titulación del alumnado de la ESO			Pág 20 de 20

1. El alumnado que una vez finalizado el proceso de evaluación de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria no haya obtenido el título y haya superado los límites de edad establecidos en el artículo 15.5 del Decreto 102/2023, de 9 de mayo, podrá obtenerlo en los dos cursos siguientes a través de la realización de pruebas o actividades personalizadas extraordinarias de las materias o ámbitos que no haya superado. Los centros docentes establecerán en el Proyecto educativo el procedimiento para el desarrollo de las mismas.
2. Las pruebas estarán basadas en planes de recuperación que elaborarán los correspondientes departamentos de coordinación didáctica. Estos planes contemplarán los elementos curriculares de cada materia, tomando en especial consideración sus criterios de evaluación, así como las actividades y las pruebas objetivas propuestas para la superación de la misma. Se determinará el calendario de actuaciones a tener en cuenta por el alumnado.
3. Las personas interesadas que cumplan los requisitos deberán solicitar en el centro donde han cursado cuarto curso su participación en dicho procedimiento, cumplimentando para ello el modelo que se establezca a tales efectos. La inscripción deberá realizarse durante los diez últimos días naturales del mes de junio de cada año.
4. Los centros informarán de oficio y de manera individualizada a los posibles interesados. Las pruebas, organizadas por los departamentos de coordinación didáctica, en coordinación con la jefatura de estudios, se realizarán en los cinco primeros días de septiembre.
5. Una vez resueltas las solicitudes, las personas admitidas podrán retirar de la secretaría de los centros el plan de recuperación.
6. Toda la información relativa a este procedimiento se expondrá en los tablones de anuncios y páginas Web de los centros respectivos con antelación suficiente.
7. De la sesión de evaluación se levantará la correspondiente acta. A esta sesión acudirá el profesorado responsable de la evaluación de las materias pendientes y la persona titular de la jefatura de estudios.
8. El resultado de las pruebas deberá ser conocido por las personas interesadas durante la primera quincena de septiembre.
9. Las personas que desarrollen las funciones de secretaría de los centros registrarán las calificaciones obtenidas en los documentos oficiales de evaluación que procedan, lo que será visado por la persona que ostente la dirección del centro.

#### Con respecto a la etapa de Bachillerato.

En el artículo 19 de la Orden de 30 de mayo de 2023, dedicado a la promoción del alumnado se indica que quienes promocionen a segundo curso sin haber superado todas las materias de primero seguirán los programas de refuerzo del aprendizaje que contengan actividades de recuperación y pruebas de evaluación de las materias pendientes que establezca el departamento didáctico correspondiente y que estos programas deberán contener los elementos curriculares necesarios para que puedan ser evaluables.

Los planes de refuerzo en este caso, al contrario que en Educación Secundaria, no pueden estar unificados en uno único, pero han de ser determinados. Las responsabilidades de los docentes y efectos de su aplicación están definidos en la normativa en vigor.